

d) Presupuesto de las actividades y proyectos (hasta 15 puntos): Se valorará el presupuesto presentado por la entidad para la realización de la actividad o proyecto, teniendo en cuenta la adecuación entre los distintos conceptos del gasto.

e) Voluntariado (hasta 10 puntos): Se valorará, la participación de personal voluntario en el desarrollo de las actividades y proyectos, en el mayor grado posible, así como que la formación del mismo esté en consonancia con el tipo de actividades en las que participa.

f) Experiencia en la gestión de actividades y proyectos (hasta 10 puntos): Se tendrá en cuenta la especialización en la gestión de proyectos de similar naturaleza a los solicitados.

Duodécimo.—La notificación a los beneficiarios cuyas actividades y proyectos hayan sido subvencionados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se efectuará en el plazo de diez días a partir de la fecha de la Resolución de la concesión en el lugar que hayan señalado a tal efecto en la solicitud, así como en el Boletín Oficial del Estado.

Decimotercero.—La Resolución del Director General para la Biodiversidad en la que se comuniquen los beneficiarios de la subvención pondrá fin a la vía administrativa.

Madrid, 31 de julio de 2006.—El Director General para la Biodiversidad, José Luis Herranz Sáez.

## ANEXO I

### Logotipo

El logotipo que deberá utilizarse para la difusión de los programas subvencionados por este Ministerio será el siguiente, que se deberá reproducir de acuerdo a las siguientes indicaciones:

Subvencionado por:



Normas para su reproducción.—Para la reproducción del logotipo, se utilizará el tipo de letra «Times New Roman» y la leyenda se reproducirá siempre en color negro, pudiéndose aplicar sobre un fondo blanco; en caso de querer su reproducción en color, deberán consultar con la Dirección General para la Biodiversidad.

Pautas para su utilización.—Se utilizará siempre en las ampliaciones o reducciones, guardando las proporciones del modelo y las normas de reproducción, debiéndose colocar en el lugar preferente del soporte a difundir con la misma categoría que el logotipo de la organización o entidad subvencionada

## BANCO DE ESPAÑA

**14939** *RESOLUCIÓN de 17 de agosto de 2006, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 17 de agosto de 2006, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

### CAMBIOS

1 euro =	1,2879	dólares USA.
1 euro =	148,56	yenes japoneses.
1 euro =	0,5759	libras chipriotas.
1 euro =	28,024	coronas checas.
1 euro =	7,4616	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,67910	libras esterlinas.
1 euro =	274,05	forints húngaros.

1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6959	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,8718	zlotys polacos.
1 euro =	9,1940	coronas suecas.
1 euro =	239,63	tolares eslovenos.
1 euro =	37,415	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5779	francos suizos.
1 euro =	88,64	coronas islandesas.
1 euro =	8,0780	coronas noruegas.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	7,2845	kunas croatas.
1 euro =	3,5204	nuevos leus rumanos.
1 euro =	34,4050	rublos rusos.
1 euro =	1,8546	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6808	dólares australianos.
1 euro =	1,4384	dólares canadienses.
1 euro =	10,2628	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	10,0140	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	11.710,23	rupias indonesias.
1 euro =	1.237,54	wons surcoreanos.
1 euro =	4,7285	ringgits malasio.
1 euro =	2,0072	dólares neozelandeses.
1 euro =	65,799	pesos filipinos.
1 euro =	2,0242	dólares de Singapur.
1 euro =	48,444	bahts tailandeses.
1 euro =	8,7175	rands sudafricanos.

Madrid, 17 de agosto de 2006.—El Director general, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

**14940** *RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2006, de la Dirección General de Patrimonio y Museos, de la Consejería de Cultura, por la que se acuerda la incoación para su declaración como bien de interés cultural del bien mueble denominado Colección Arqueológica del Entorno de Barchín del Hoyo.*

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Patrimonio Mueble, Museos y Arqueología y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.º 1 y 2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y el artículo 11.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley (en su nueva redacción dada tras la promulgación del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero).

Considerando que el artículo 1.2 de la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha dispone que forman parte del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha los inmuebles y objetos muebles de interés histórico, artístico, arqueológico, paleontológico, etnográfico, científico o técnico de interés para Castilla-La Mancha.

Teniendo en cuenta que el artículo 58 de la citada Ley 4/1990, establece que los bienes muebles procedentes de actuaciones arqueológicas deberán ser depositados en los Museos cuya titularidad corresponda a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o los de titularidad estatal gestionados por la Junta de Comunidades.

Visto que el artículo 6.2 del Decreto 180/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Cultura establece que corresponde a la Dirección General de Patrimonio y Museos la incoación, tramitación y propuesta de resolución de los expedientes de declaración de Bienes de interés cultural.

Esta Dirección General de Patrimonio y Museos ha resuelto:

Primero.—Incoar expediente, con los efectos previstos en la Ley y el Real Decreto citados, para la declaración como bien de interés cultural, del bien mueble denominado «Colección Arqueológica del Entorno de Barchín del Hoyo», cuyas características figuran en el anexo de la presente resolución.

Segundo.—Proceder, de conformidad con lo prevenido en el artículo 12.2 del Real Decreto precitado, a realizar la comunicación al Registro General de Bienes de Interés Cultural, a los efectos de su anotación preventiva.

Tercero.—Disponer la apertura de un período de información pública, a fin de que todos cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente y alegar lo que consideren oportuno, durante el plazo de veinte días hábiles siguientes al de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, en las dependencias de la Dirección General de Patrimonio y Museos (C/ Trinidad, núm. 8, Toledo); y todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

Quinto.—Promover la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, así como en el Boletín Oficial del Estado, a efectos de lo dispuesto en el apartado tercero de la presente resolución.

Toledo, 12 de junio de 2006.—El Director General de Patrimonio y Museos, Enrique Lorente Toledo.

## ANEXO

### Descripción:

El conjunto de piezas que integran la denominada «Colección arqueológica del entorno de Barchín del Hoyo» está integrado fundamentalmente por monedas, hasta un total de 202. De este conjunto destaca por su valor un conjunto de denarios ibéricos y romanos en plata y bronce.

Junto con los citados elementos, la colección consta de otras 152 piezas de diversos materiales, entre las que destacan puntas de lanza y de flecha, de la Edad del Bronce; puntas, campanillas, fibulas, urnas cerámicas y diferentes elementos de ornamentación de época ibérica o piezas diversas de época romana, entre las que destacan anuelos, remates de tiradores, ponderales; hebillas de cinturón y pesas de telar, junto con una lucerna de disco del siglo I.

Las piezas integrantes de la colección comprenden una secuencia cronológica y cultural amplia (2.500 a. C.-s. xx) que va desde la Edad del Bronce hasta época contemporánea, pasando por momentos de gran trascendencia histórica en las localizaciones de que proceden, como las épocas ibérica o romana y la Edad Media. Por ello, este conjunto tiene como valor añadido presentar la cohesión de la cultura material de la zona.

En total, por lo tanto, la colección se compone de un número de piezas que se eleva a 354, y su análisis tipológico confiere al conjunto un indudable valor arqueológico, abarcando un espacio cultural que trasciende los límites del municipio de Barchín del Hoyo para remitirse a un conjunto de yacimientos del Valle del Júcar, y definiendo un arco cultural de la zona centro-occidental de la Provincia de Cuenca ligada a un conjunto de yacimientos arqueológicos de importancia, como Fuente la Mota o la necrópolis del Castillo de Barchín del Hoyo. Las piezas se encuentran actualmente depositadas en el Museo de Cuenca.

documentación y se comprueba que cumple todos los requisitos establecidos por la normativa vigente.

Tercero.—Por Resolución de 9 de noviembre de 1998, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, se autorizó al Laboratorio de Calibración Eléctrica de Castilla y León (LACECAL) para realizar los ensayos de verificación de contadores estáticos correspondientes a la autorización de los mismos en Castilla y León.

Cuarto.—Por Resolución de 27 de mayo de 1999, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, se autorizó al LACECAL a realizar los ensayos de contadores de energía eléctrica para realizar su control metrológico legal en Castilla y León.

Quinto.—Por Resolución de 5 de julio de 2005, de la Dirección General de Industria e Innovación Tecnológica, se autoriza al LACECAL para realizar la verificación primitiva de los contadores estáticos de energía activa, en corriente alterna, clases 1 y 2.

Sexto.—LACECAL, mediante acreditación número 49/LC013, está acreditado por la entidad Nacional de Acreditación conforme a los criterios recogidos en la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025:2000 (CGA-ENAC-LEC), para realizar las calibraciones en el Área de Electricidad CC y Baja Frecuencia en las magnitudes, entre otras, de Potencia y Energía Eléctrica C.A.

## Fundamentos de Derecho

Primero.—La competencia de esta Dirección General de Industria e Innovación Tecnológica para resolver sobre la cuestión planteada viene determinada por el Decreto 112/2003, de 2 de octubre, que establece la estructura Orgánica de la Consejería de Economía y Empleo.

Segundo.—El Real Decreto Legislativo 1296/1986, de 28 de junio, modifica la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, y establece el control metrológico CEE.

Tercero.—El Real Decreto 597/1988, de 10 de junio, por el que se regula el Control Metrológico CEE, regula, en su Título III, la verificación primitiva CEE, indicando que la misma será realizada por laboratorios oficialmente autorizados. Por su parte, el Real Decreto 1617/1985, de 11 de septiembre, establece el procedimiento para la habilitación de laboratorios de verificación metrológica oficialmente autorizados.

Cuarto.—La Directiva 76/891/CEE, del Consejo, de 4 de noviembre de 1976, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los contadores de energía eléctrica, regula las fases de aprobación de modelo CEE y verificación primitiva CEE para el tipo de contadores objeto de esta habilitación.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, estimándose que el Laboratorio de Calibración Eléctrica (LACECAL) cumple los requisitos establecidos y considerando su amplia experiencia en la colaboración con la Administración, a propuesta del Servicio de Promoción y Apoyo al Sector Industrial, esta Dirección General de Industria e Innovación Tecnológica resuelve:

Primero.—Conceder al Laboratorio de Calibración Eléctrica de Castilla y León (LACECAL), sito en el Campus Universitario Miguel Delibes, Paseo de Belén, s/n, 47011 Valladolid, la habilitación como laboratorio principal para la realización de las verificaciones primitivas CEE de los contadores eléctricos de inducción, clase 2, en conexión directa, a tarifa simple o tarifas múltiples, destinados a la medida de la energía eléctrica activa en intensidad de corriente eléctrica monofásica y polifásica de frecuencia 50 Hz.

Segundo.—El organismo autorizado tendrá como responsables técnicos ante la Administración a un Jefe y un Subjefe de laboratorio que serán nombrados por la Dirección General de Industria e Innovación Tecnológica a propuesta de dicho organismo.

La solicitud de nombramiento será desestimada cuando la persona propuesta para ocupar el cargo de jefe o subjefe no ofrezca la garantía de imparcialidad o no pueda justificar los conocimientos específicos necesarios.

Para desempeñar la jefatura del laboratorio, la persona propuesta deberá estar en posesión de un título superior afín con la actividad del laboratorio; para ocupar el cargo de subjefe se exigirá una titulación mínima de grado medio.

Tercero.—Esta habilitación no tiene carácter excluyente y se hace sin menoscabo de la superior vigilancia y control por parte de esta Dirección General, que velará por el cumplimiento de la normativa vigente y ejercerá la potestad sancionadora.

Cuarto.—Las discrepancias y reclamaciones que se produjeran en sus actuaciones con terceros en cualquier materia relacionada con esta habilitación serán resueltas por esta Dirección General.

Quinto.—El fabricante, importador, empresa o cualquier otra entidad que sea titular de contadores a los que nos venimos refiriendo, podrán solicitar dicha verificación primitiva directamente al LACECAL.

# COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

14941

*RESOLUCIÓN de 19 de julio de 2006, de la Dirección General de Industria e Innovación Tecnológica, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se habilita al Laboratorio de Calibración Eléctrica de Castilla y León, como laboratorio principal para la realización de la verificación primitiva CEE de contadores eléctricos de inducción, clase 2, en conexión directa, a tarifa simple o tarifas múltiples, destinados a la medida de la energía eléctrica activa en intensidad de corriente eléctrica monofásica y polifásica de frecuencia 50 HZ.*

## Antecedentes de hecho

Primero.—El 12 de mayo de 2006 se presenta solicitud por parte de don Santiago Lorenzo Matilla, en nombre y representación del Laboratorio de Calibración Eléctrica de Castilla y León (LACECAL), con domicilio social en el Paseo del Cauce, s/n, 47011 Valladolid, de habilitación de dicha entidad como laboratorio para efectuar la verificación primitiva CEE de los contadores eléctricos de inducción.

Segundo.—Adjunta a dicha solicitud se aporta documentación en la que se describen los medios técnicos y humanos de los que dispone el Laboratorio para realizar las verificaciones mencionadas así como el procedimiento que utilizará para llevarlas a cabo. Se realiza el estudio de dicha